

25890



**PREVIO A PROVEER ACREDITESE REPRESENTACIÓN QUE INDICA.**

**RES. EX. N° 2/ROL D-131-2019**

**Santiago, 08 ENE 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/154, de 19 de noviembre de 2019, que nombra en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medioambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 14 de octubre de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-131-2019, con la formulación de cargos a Sebastián Alejandro Pizarro Lorca Criadero La Capilla E.I.R.L, titular de la unidad "La Capilla Criadero de Aves", Rol Único Tributario N° [REDACTED] en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.
2. Que, la resolución precedente fue notificada personalmente a Sebastián Alejandro Pizarro Lorca, de conformidad a lo señalado en la ley, según consta en el acta de notificación respectiva.
3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-131-2019, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Re. Ex. N°1/Rol D-131-2019, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en 5 y 7 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de Descargos, respectivamente.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 12 de diciembre de 2019, don Sebastián Pizarro Lorca, Rol Único Nacional N° [REDACTED] presentó un Programa de Cumplimiento, sin acreditar su calidad de representante legal de la sociedad Sebastián Alejandro Pizarro Lorca La Capilla E.I.R.L.

6. Que, en dicho Programa de Cumplimiento, don Sebastián Alejandro Pizarro Lorca indicó que el titular de la unidad "La Capilla Criadero de Aves" es la Sociedad Criadero La Capilla SpA, Rol Único Tributario N° [REDACTED]

#### RESUELVO:

I. **PREVIO A PROVEER**, acredítese la representación legal de don Sebastián Alejandro Pizarro Lorca respecto de la unidad "La Capilla Criadero de Aves", dentro del plazo de **05 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

II. **SEÑALAR** que, don Sebastián Alejandro Pizarro Lorca deberá presentar ratificación del Programa de Cumplimiento, en el plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación del presente acto administrativo. A este respecto, tener presente que de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado con la exigencia indicada, el Programa de Cumplimiento **se tendrá por no presentado y se continuará con el procedimiento sancionatorio**.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Sebastián Alejandro Pizarro Lorca, Rol Único Tributario N° [REDACTED] domiciliado en La Capilla, Parcela 13, comuna de Lampa, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña **Ana Cecilia Urra Rodríguez**, domiciliada en calle Caciques Chilenos N° 1166, casa 73, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago.



Bernardita Larraín Raglianti

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

#### Carta Certificada:

- Sebastián Alejandro Pizarro Lorca, domiciliado en calle La Capilla, Parcela 13, comuna de Lampa, Región Metropolitana de Santiago.



- Ana Cecilia Urra Rodríguez, domiciliada en calle Caciques Chilenos N° 1166, casa 73, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago.

**C.C.:**

- División de Fiscalización SMA.

**Rol D-131-2019**

INUTILIZADO